En Sn Jph de Jesus y Maria en veinte y
dos de Enero de mil ochocientos
diez, como el Domingo primero de
mes, despues de Visperas y Rosario, se juntaron en
el Sagrario acostumbrado Corregidor Alcalde
y Regidores del Pueblo, Cura, Alcaldes
Provincial y Secretario los tres Alcaldes
hasta hazerse los remates los dhos Domingos
y dias de Guardar subsequentes.

Y estando asi juntos los Regidores la Comisaria de Misiones
la redempcion de Cautivos se han nombrado
las personas siguientes=
Desde Cloxoque a Zanaleta Miguel Lopez y
Leandro Miguel= y Josef Rodriguez=
Desde Zanaleta a Mesquiriri Juan Ramos y
Manuel Josef Mendieta=
Desde Mesquiriri a Abaz Andres Izquierdo y
Ignacio y Juan Ynarra=
Desde Abaz a Abazuti Andres Ynarra en la
mayor Cabeza y Hijo Cayetano de Espinosa
Ybanzuri=
En Ytapua Josef Beatriz Leiva=
que llegue en Cabeza de Pueblo en
que llegue Cruz Lopez en Cabeza de Pueblo en
Ytapua arriba Nicolas de Miranda y Vicente
Zarate=

Pedro Lo
Manuel Thomas de
Juzgado
Juan Lo de Amarante

Lanzas
de Indias
el Marital
a Cada Una
Cargas=

Ella se Sacó rematada la Leña del Rezago
de Monte de Alonso Crespo de Lagos
el Mayor en Mancha a razon de Dos Reales
de Vn. cada Carga de Carbon en Rama
y Sacada Pregonada, Sin notorio
Daño rematada y calificada en forma, y de
lo acepto, y Juro lo Cumplirá en forma, y dixo
Siendo Sacada Sin Dilacion Ninguna
Le Sacó Vna Vela de la Encendida que
Sirve Esta Postura esta por Manuel
Rodriguez Bacallao, y Respondio a la Postura El Bacallao,
y por no Saber Escrivir Lo Firmó a Ruego
Esta Postura, y esta Entregare sobre
Dicha, en quanto
pasado ello se Hallaron presentes por
testigos Dn. Vicente Manuel Eduardo
Rey de Carvajal y otros mui de Rey
Vecinos de Sitio Nuevo de Barbacoas
y los Firmaron segun costumbre Ante
Mi de que Doy
Fee
Manuel Thomas de
Tejada y Saavedra

Antonio
Don Antonio
de Arzaraga

En la Junta Comunidad de Villa Nueva de
Vizcondo de Arrigorriaga a veinte y
Nueve de Mayo de mil ochocientos y
ocho de la Villa de Arrigorriaga Merindad
de Durango Señorio de Vizcaya Ante mi
el Escribano y Testigos Parecieron
Presentes Dn Manuel Thomas de Zubiaurre
y Dn Joseph Ramon de Zarraonandia
Vecinos de esta Villa de que Doy fee
conozco a dhos Otorgantes Dijeron los
Señores Diputados y Procuradores de esta
Junta que por quanto en la Junta
General celebrada en esta Villa en
Veinte y Quatro de Abril de este
presente año se acordó que para
Reparar el Camino Real que
Conduce desde esta Villa a la de
Durango se Nombrasen Dos Personas
Inteligentes que Reconociesen el
Camino y Reconociendo como
Reconocido tienen el Camino
Nombraron para dho efecto a
Dn Manuel Thomas de Zubiaurre
y Dn Joseph Ramon de Zarraonandia
Vecinos de esta Villa a quienes
Dieron Comision y Facultad
Bastante para que Reconociendo
el Camino Real que Conduce
desde esta Villa a la de Durango
Reparen todos los Malos Pasos
que Encontraren en dho Camino
Real Dando Cuenta a esta Junta
de todo lo que Executaren para
que Resuelva lo que Combenga
Y Para que Conste lo Firmaron
Dn Joseph Ramon de Zarraonandia
Dn Manuel Thomas de Zubiaurre
Ante mi
Dn Francisco de Larrinaga
Escribano

Poder y facultad q. dio [illegible] que vieren
q. aello vean presentado por todo rigor de Dn, como
por la presente dio y otorgo en forma bastante ha-
sta la Conclusion de este Negocio con todas in-
cidencias dependencias anexidades y conexidades
de Derecho q. acuerpo Razon se remitio y remi-
tio su persona y Domicilio y bienes muebles
Raices Derechos Omnium vienidum con la Clau-
sula Judicatum solvi y la q. prohibe Legal
renunciacion = Lo dho. rehuso Alcalde Ordinario
Regor y Alguacil Mayor de esta Villa
y Cabildo por buena y bastante. Siendo Pre-
sentes por Testigos Dn. Lopez de Mirri Thomas de Lauzan
Dom.o de Arriola Dn. de Alba Dn. Ego el Escno de q. Doy
Conozco dhos Rtes y otorgante firmaron los que
saben, y por el q. dijo no sabe firmar un testigo =

Manuel Thomas de Salazar y Salcedo

Lorenzo Hipolito de Zabala

Thomas de Zarauza

Jacobo de Uzquiano

Nicolas Antonio de Arriola

Thomas de Zumalacarregui

Juan Ignacio de Gorosabel

Gonzalo de Lupi de Lecuona

Joseph Ygnacio de Larrinaga

Sagarzazabal

Antonio de Mendieta

Blas de Zubiaurre

Ante mi

Juan Antonio de Arrieta

Escrivano

el dia cinco dijo dicho Don Jeng[ue]daron re-
matados dhos derechos en el Capp[a]do Basto me
de Sabanilla segun las condiciones dela Jun-
ta en q[ue] fueron Rematados en dhos pregones dhas Al-
monedas por Cinco mil seiscientos y ochenta y
siete Pesos y cinco mrs de Vellon liquidos
para cuia Paga, como constan de las Cita-
das Almonedas y Remate q[ue] pasaron pam[e]
q[ue] se Remiten. Cuio cumpliendo
con lo mandado en dicho Remate, el dho Basto me
se presento como Rematante y pagó los
dos tercios de Sabanilla y los
pesos de Guanajuato como sus fiadores y la-
dores, quedando los Pesos tenedores y
Rematantes, y basto dho obligados en
para q[ue] sino q[ue] sea necesario hacer Escusion,
ninguna diligencia alguna de q[ue] yo Juez doy fee,
Cuio Pregonero Pronunciando, contra el dho
Rematante, y Pagador, todos tres juntos dem[an]-
dando Consolidum, Renunciando, como
Renunciaron las Leyes de dos Reos, y de Di-
videndo, y Escursion presente, hoc, en deg[ue] del
Juzgado y Pregonero de la dicha Sabanilla y Bena-
dito Pesos, el dep[osi]to de las Espensas

Conlas Leyes de la Nueva Recopilacion que Obliga
generalmente y Declaracion de sus penas y Cien
Reales y Reales de vellon y Execuciones hechas y
hazer hechas para
Ynsumir a
depositario los
y Dchenta y nueve
de Dellon en
como para
de esta Execucion se haga pregon por todo
de dho como por sentencia definitiva de Vuestra com-
petente parada en autoridad de dicha Justicia de
zon poder cumplido aquales quier Juezes y Justicias
de Su Mag. de su Juzgado se sometieron y Renun-
ciaron su fuero y domicilio y la ley si conuenerit
de su Juridicion Omnium iudicum con las demas le-
yes fuero y dros de su favor y la que prohibe sujeto
Y en forma Dixo los dhos Alcalde Sindico,
y Regidores aprouaron esta Exa y dieron dhas fian-
zas por buenas y bastantes en quanto podian y deuian
de dro Asi lo otorgaron siendo t.s Juan
Lopez de Loria Nicolas de Arneaga y Nicolas

Dichone Ommum rubricum, con la Reserva
de Fueros y Drcos de Alava y la G. Fa.
hizo Renunciacion = Lo firmo
Pedro Alcalde Sindico Ldo. y Diputado
que hicieron esta Escritura y Reserva y lo
dieron por buena testimonio siguiendo
de Dro = Testigos otorgan
Rental Testigos D. Juan Jos. Londaiza
Galarza Fernandez Miguel Jos. de Goitia
Eleizegui, y Dn. Angel Baron Dominguez
de Ybarra de Ojo Escno. Jos. de Lonaco
a dhos otorgante Firmaron lo que saben
por no Sr. Rexon no saber Entiendo =
En Manuel Thomas de Larrea Dn. Leonardo
Ybarra y Lavalle Lorenzo de Zugasti
Ante mi
Manz. de Echagaray

Antonio
Jph. Antonio
de Arzarcta

Pedro de Orozco escno de su Mgd y del numero
y Ayuntamiento de esta Villa de Olgoviar
doi fee que oi dia de la fha de esta Fomar de
Oliden Vecino de esta Villa acecho escriptura
de Obligacion para proveer alla S. Villa de la
gabela sus Vecinos y Moradores acuna Con do
minfo de Ondarza Vecino de esta Villa y de
la de Berfaza Con Azeite de Ballena a
razon de siete quartos en libras mes y con
los dos mes Vestantes para el Cumplimi
ento del año a ocho Cuartos y para que Conste
lon de Combenga despedimiento del dicho
Fomar lo signe y firme en esta Villa de Ol
goviar a diez y nueve de Enero del año de
mil Setecientos y veinte y Cinco =

En testimonio de verdad

Pedro de Orozco

nor Pro Subdla D. Dno Ramirez desde
Luzmaga y Manera a Fuera los señores
Regidores Cnel Discurso Dha grevedad
ano, Dn G. Saya Subdla a los Capitulados
gantes, y de gastar, ans los Reos Reboluedo
Juzdos Dn Gonzs Dn Subdla,
como Mayordo acostumbrado Dha
aqumbre Dno de dha Dn y cada
nombre a su Deposiuario Cnquenta pesos
Dhos dhos meses, y Apercibio q. Dia D
Nuestra Señora 8bre Dha Villa Septembre D
Sopena Dcreces, costas, Daños, y ordena-
zions q. Dho contrario resultaren = Lo la
misma pena pagasen los q. fuesen y Dnos
acostumbrados los Dhos Dn Corregidor Pro-
curzial Alcaldes Ordinarios, Dno Dn, y Re-
gidores = La condicion q. las dhas Dnas
dhos señores Reales Ordenanzas, Leyes de Estos
los Dhos a Subdla atraer Dno de aque-
lla Ciudad pena de Ser apremiado a ello =
Dn G. a las Obedecimos y cumplim. la Dha
Ds. Dean apremiados Por esta la vez Dha
como por Sentencia Definitiva Juzgando
Cong.te asi la pronunciamos
Cosa Juzgada la Dicha Comp.a cumplida
aquellas que Juezes y Justicia de Dhos
acuy Juzd.o y Jurisd.n pertenezca la Dha señora Alcalde

D. Dn. Dela S.ª de Sometraon, y renunzia-
zon su Sexo y Domizilio, y la Ley Doñeue-
zitt Relizes Redone Omnium iudicum
con las demas Leyes, Fueros, y Drõs. de su favor
y la G.ª Prohibe Regiat renunziazion = Hoy
dho dia Alcalde Sindico Dres. y Diputado
Juraron dha Ds. Planta y dixeron
Gobierna y bastante. Cinquanta por dian
y firmaron de dia = Mas otorgaron Siendo
testigos D. Juan Ton.l de Andrade y Galarza
D.n Tomas Thig.l Ton.l de Goitia Secre-
rio y del Abogat Baron Hez.l de la V.a Yo Al
Ds. no dose Conosco a dhos s. y otorgante firma-
ron los q. saben y por los q. dixeron no saber
Interlino = testado = vale =

Manuel Thomas de Juan Jph. de Ulloaro
Ysasaga y Saavedra Antuñano

Lorenzo Magdalizabal

Thomas de Barrueta

Saja Izabal

Ante Dn. Alng. Baron fran.co de Olaeta

Antonio
Dn. Antonio
de Aranaeta

Año de 1726

Este Colegio de la Compañía de Jesus desta Villa de Nuestra señora
Santa Ana de los Ojos Zarcos del Rio Lerma Reyno de la Nueva
Galicia, y Provincia de Xalisco fundo el Ilmo Señor Bernardo
Del Rio Arzobispo que fue desta Santa Iglesia Catedral desta Ciudad
de Guadalaxara, y Patron de dicho Colegio, y
para su Dotacion dejo a dicho Colegio Cinquenta
mil pesos de Principal, los quales se Redugeron a Plata
corriente, y Reales de a ocho, y Reconocidos por
Escritura de Censo, que otorgo el Colegio de la Compañia
de esta Ciudad de Guadalaxara, en favor del Colegio
de la Villa de Santa Ana de los Ojos Zarcos del Rio Lerma
Reyno de la Nueva Galicia, y Provincia de Xalisco
Con el Gravamen de Cinco mil pesos cada un año
Corriente, y Reconocidos por Escritura de Censo
Redimibles, que otorgo el Colegio de la Compañia de esta
Ciudad de Guadalaxara, en favor del Colegio de la Villa de
Santa Ana de los Ojos Zarcos del Rio Lerma Reyno de la Nueva
Galicia, y Provincia de Xalisco, Con el Gravamen de Cinco
mil pesos cada un año Corrientes, y Reconocidos por
Escritura de Censo Redimibles, que otorgo el Colegio de la
Compañia de esta Ciudad de Guadalaxara, en favor del Colegio
de la Villa de Santa Ana de los Ojos Zarcos del Rio Lerma
Reyno de la Nueva Galicia, y Provincia de Xalisco, Con el
Gravamen de Cinco mil pesos cada un año Corrientes, y
Reconocidos por Escritura de Censo Redimibles, que otorgo el
Colegio de la Compañia de esta Ciudad de Guadalaxara, en favor
del Colegio de la Villa de Santa Ana de los Ojos Zarcos del Rio
Lerma Reyno de la Nueva Galicia, y Provincia de Xalisco, Con
el

Carta de Pedro Fernández
Empriados [illegible] del Pozo de Escala
Cedos dudel Prado en de mil y quinien-
tos y veinte y quatro inclusive, para el
Señor Don Pedro Fernández del Pozo, y Pasos
[illegible] Vecino [illegible] en
Cádiz en mancomun [illegible] de los
[illegible] ambos
[illegible] Escribano de Cámara de los
Reales Consejos, y Escribano mayor de Rentas
[illegible] Provincia de Extremadura, que
[illegible] ala Ciudad de Cantimpalos que
[illegible] Pedro Fernández del Pozo con Mar
[illegible] Diaz, Vecino de Cantimpalos todo lo
[illegible] Pedro Fernández del Pozo, Vecino de Cantimpalos, y
[illegible] Escribano de Cámara de los Reales Consejos, y Escribano mayor de Rentas de la Provincia de Extremadura, que [illegible] Ciudad de Cantimpalos que [illegible] Pedro Fernández del Pozo con Mar [illegible] Diaz, Vecino de Cantimpalos todo lo [illegible] Pedro Fernández del Pozo, Vecino de Cantimpalos, y [

Cn. del Donativo

En la Villa de Nogales a siete días
del mes de Febrero de mil setecientos y treinta
y quatro años, ante mi Don Manuel Thomas de Arzáez
Alcalde ordinario de esta Jurisdicción y los testigos
que se expresarán, parecieron presentes Juan Lopez
de Rivera como principal y Juan Lopez de Rivera
como Fiador y Mancomunado, Vecinos de esta
Villa, de que doy fee conozco, y dijeron que
por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por
Real Cedula de veinte y quatro de Octubre
de este presente año, se ha servido mandar
se le contribuya con el Donativo de ocho
mil pesos, por una vez, para ayuda de los
gastos de la Guerra, que se hacen contra
los Enemigos Franceses, que intentan ocupar
los Dominios de España, y que para la
cobranza de dicho Donativo, se ha de dar
principio desde primero de Noviembre
de este presente año, hasta el dia de la
Natividad de Nuestro Señor Jesu Christo
de mil setecientos y treinta y seis, en
que se ha de concluir, y para que
dicho Donativo se recaude con la
mayor brevedad, y sin costas, ni
salarios algunos, se ha servido Su
Magestad, que los Alcaldes Ordinarios
de las Villas, Ciudades, y Lugares de
estos Reynos, hagan la cobranza, con
la calidad de que no hayan de llevar
derechos algunos, ni salarios, por
razon de dicha cobranza, como consta
por la Real Cedula de Su Magestad

Protocolo

En la Villa de Pasaia a doce de Abril de mil
novecientos y veinte y cinco ante mi el Escribano
comparece la Excma Señora Condesa Viuda de Ge-
lves Doña Manuela Ramirez de Arellano Condesa
de Guendulain y Baine

Ante mi

Pasa la Villa de Pasaia a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco ante mi el Escribano y testigos que se expresarán, Don Ramon de Beizteaga, y Don Antonio Arriendiaga Arizcuren Alcalde y Regidor de dicha Villa de Pasaia, dijeron: Que habiendo sido nombrados por el Excmo Ayuntamiento de esta Villa para que en unión del Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, Don Manuel de Gaztañaga, y Don Antonio Arriendiaga Arizcuren Alcalde y Regidor de dicha Villa de Pasaia, procedan a la subasta de las yerbas que en el presente año produzcan los Ejidos y Comunales de esta Villa, y habiendo procedido a dicha subasta en el día de hoy, en la forma acostumbrada, y no habiendo hecho postura alguna, pena de dos ducados, que no excedan de la cantidad designada por la Ley, y no habiendo persona alguna, pena de dos ducados, que no excedan de la cantidad designada por la Ley, y comprendida en la misma pena de Ley, firman con el Señor Presidente de que doy fe.

Ante mi

Pasa la Villa de Pasaia a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco ante mi el Escribano y testigos que se expresarán, Don Ramon de Beizteaga, y Don Antonio Arriendiaga Arizcuren Alcalde y Regidor de dicha Villa de Pasaia, dijeron: Que habiendo sido nombrados por el Excmo Ayuntamiento de esta Villa para que en unión del Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, Don Manuel de Gaztañaga, y Don Antonio Arriendiaga Arizcuren Alcalde y Regidor de dicha Villa de Pasaia, procedan a la subasta de las yerbas que en el presente año produzcan los Ejidos y Comunales de esta Villa, y habiendo procedido a dicha subasta en el día de hoy, en la forma acostumbrada, y no habiendo hecho postura alguna, pena de dos ducados, que no excedan de la cantidad designada por la Ley, y comprendida en la misma pena de Ley, firman con el Señor Presidente de que doy fe.

Ante mi

Otro al sellado Numero 5

Pasa la Villa de Pasaia a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco ante mi el Escribano y testigos que se expresarán, Don Ramon de Beizteaga, y Don Antonio Arriendiaga Arizcuren Alcalde y Regidor de dicha Villa de Pasaia, dijeron: Que habiendo sido nombrados por el Excmo Ayuntamiento de esta Villa para que en unión del Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, Don Manuel de Gaztañaga, y Don Antonio Arriendiaga Arizcuren Alcalde y Regidor de dicha Villa de Pasaia, procedan a la subasta de las yerbas que en el presente año produzcan los Ejidos y Comunales de esta Villa, y habiendo procedido a dicha subasta en el día de hoy, en la forma acostumbrada, y no habiendo hecho postura alguna, pena de dos ducados, que no excedan de la cantidad designada por la Ley, y comprendida en la misma pena de Ley, firman con el Señor Presidente de que doy fe.

Ante mi

En 28 de Febrero 1765 Fue dellas Cauciones

En la Villa de Sn a doze días
del mes de Febrero de año de mil setecien-
tos y Sesenta y Cinco, ante los Señores D.n Juan
Beltran de Ozaeta Theniente de Alcalde
Juez Ordinario de la Jurisdicion D.a Clemencia de
Propietario, San. Ignacio de Olaso Procura-
dor del Sindico Prot.r Gral Lorenzo de Zagas-
tizabal Ignacio de Zupide y Loreña de Ba-
rrueta Regidores, y Joseph de Madariaga
Diputado con la mayor parte de la Junta Regimiento
Justicia de la Jurisdicion y Mro de Pl.a
Villa y Jurisdicion y Mro de Pl.a
Ayuntamiento y testigos vro Escrito parecen
los Regidores Juan de Olaeta Alcalde de Barr.
Echevarrieta Lodo de Alzaga Adrian
de Olamaza y Juan de Oro y Sa-
lazar Regidores Olaeta de diferon
Saviendo requerido de los señores Co
Alcaldes Regidores y Procuradores de Causas y Pla
Zelos de los Propios y Rentas de Pueblo y Ju-
risdicion de Sn Sexdemos de Mayo Corriente
Desde Dho dia de Pascua de Resurreccion
Primero Domingo del siguiente año Sesenta
y Seis dho dia de Pascua proximo fhte Viernes

En Mexico a [illegible] de Junio de 1[illegible]
quinta y sexta almonedas y se dean
los quatro y Dias de costumbre mas
el Rematacion es esauex de todos los
Bienes de dho Dn Baltasar de Zubiaurre
y la de Dn Gaspar de Lozanalde a los Reos, y con las
condiciones q. deuio seran expresadas
y asentadas las almonedas y remates de
la Razon q. Cubo necesario se
remitten. Y para los dhos Gaspar de
Lozanalde y Dn Balt. de Zubiaurre como
Rematantes y principales, y los dhos
Pedro de Aguirre y Juan de Arriaga como fiadores, y man-
dando estos lo q. les pertenece y aberiguan
y hazienda de obligacion a ella hy a
propia diligencia necesario hacer Execu-
sion ni Diligencia de ausencia alguna de fuero
ni de Dro, cuyo beneficio renunciaron, con-
tra los dhos principales y sus Bienes
todos Dros juntos de mancomun Insol-
idum renunciando como renunciaron
las Leyes de Duobus Reis de dho
authentica presente hecha de ususfi-
bus, Beneficio de Division y Excusion